

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ACTIVOS S.A.S** y **SERVIOLA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIRO ERAZO PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía 80.723.671 y T.P. 164.734 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. - COLTEMPORA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JEMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **ACTIVOS S.A.S**, **SERVIOLA S.A.S**, **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. – COLTEMPORA**, **COLPENSIONES** y **MISIÓN TEMPORAL LTDA** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S**, **SERVIOLA S.A.S**, **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. – COLTEMPORA**, **COLPENSIONES** y **MISIÓN TEMPORAL LTDA**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, **SANEAMIENTO**, **FIJACIÓN DEL LITIGIO** Y **DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **(17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0024 fijado el (01) de
JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *a7fc80db21342c2f3f635302daebcac52e7f614e9bee9b7d142ac8389567718d*

Documento generado en 28/06/2021 10:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>